



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 169/2018.**

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley mediante el cual se declara 8 de abril de cada año, como Día Nacional de las y los estilistas de belleza y de la peluquera y del peluquero.

Ref. : Oficio No. 02253, Exp. 00669-2018-SLO-SE, de fecha 21/05/18.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El proyecto busca declarar el 8 de abril de cada año como Día Nacional de las y los estilistas de belleza y de la peluquera y del peluquero

**SEGUNDO:** Este fue presentado por la señora **Amarilis Santana Cedano**, Senadora de la República por la provincia La Romana.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."***



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Dirección Técnica de Revisión Legislativa  
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "*Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara*".

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010.

Análisis Legal

1. En cuanto a **los vistos** son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, en relación a estos tenemos a bien informarle que la colocación de los mismos responden a criterios definidos tendentes a facilitar la comunicación de la Ley, en cuanto al presente proyecto de ley hemos observado que hace referencia a la Constitución proclamada el 26 de enero del 2010, al respecto señalamos que la Constitución de la República debe presentarse solamente con la mención siguiente: **Vista La Constitución de la República**. Dado que solo existe una Constitución Vigente, no es necesario que se haga mención la fecha de su proclamación, en ese mismo orden señalamos que la última modificación realizada a la Constitución fue la proclamada el 13 de junio de 2015.
2. En cuanto al presente proyecto de ley hemos observado que el mismo no contiene un artículo que haga referencia al objeto de la ley, este no es más que la parte de la ley en la que se identifica la materia que se pretende regular, y en aquellas leyes cuyo carácter no es necesariamente normativo, el legislador señala los propósitos de la disposición. En el objeto deben quedar plasmadas las ideas principales de la ley, los objetos deben ser únicos en las leyes, por lo que se debe evitar su multiplicidad.
3. De igual manera observamos que el presente proyecto de ley adolece de un artículo referente a su ámbito de aplicación, este es la parte de las leyes que indican el espacio territorial o a las personas a las que se aplica. Es necesario y útil en la medida en que se identifica con precisión dónde o sobre quien recaerá la disposición, sin general dudas o suposiciones sobre ello. Es obligatorio establecer el ámbito de aplicación en todas las leyes, sin importar su brevedad.
4. Observamos que el proyecto de ley no contiene epígrafe, el cual es el título identificativo del contenido de los artículos. Su importancia radica en que permite conocer con facilidad su mandato y, además, agilizan la búsqueda y localización del



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año del Fomento a las Exportaciones"**

texto, los manuales de técnica legislativas recomiendan colocar epígrafes a todos los artículos de las leyes.

5. En otro orden pudimos ver que el proyecto de ley no contiene su entrada en vigencia, este es el mecanismo constitucional propio del procedimiento legislativo que indica cuando estas pueden ser aplicadas, demandas o exigidas, en el artículo común de entrada en vigencia debe quedar claramente fijada la referencia al procedimiento constitucional establecido en forma secuencial y hacer mención a los plazos fijados por el Código Civil Dominicano. Por tanto sugerimos colocarlo.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix**  
Director

WF/ja